

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2019 - 1006

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 - 582

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, donde solicita el embargo de los dineros que devengue el demandando, EDWIN ALIRIO GUTIERREZ QUIROGA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, EDWIN ALIRIO GUTIERREZ QUIROGA, identificado con C.C. 80.857.430, como empleado de SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL SAS. Límite de la medida \$2.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 772

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS, la cual acredita la radicación de los oficios 17202 y 17203 (septiembre 22 de 2020), dirigido a la entidad ASMET SALUD E.P.S., y solicita se le informe si dicha entidad dio cumplimiento a los requerimientos comunicados, y que en caso afirmativo se le informe que títulos han sido consignados.

Revisado el plenario se observa que a la fecha no se encuentra respuesta de la entidad ASMET SALUD E.P.S., por lo que se le deja de presente a la memorialista dicha información, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de la memorialista, que la entidad ASMET SALUD E.P.S, no ha dado respuesta de los requerimientos hechos por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 1406

Al Despacho el oficio allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta del trámite dado al oficio 1490 del 18 de enero de 2018, donde remiten copia de la conversión de los títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que los títulos descritos por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, son los mismos que ya fueron entregados y retirados a favor de la parte demandante el 18 de mayo de 2018, por lo que a la fecha no existen dineros pendientes por entregar; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento que los títulos que menciona el Juzgado 46 Civil Municipal, son los mismos que ya fueron entregados y retirados a favor de la parte demandante el 18 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2016 - 1322

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ, donde solicita se actualice el despacho comisorio para proceder a realizar la diligencia de secuestro de los bienes muebles.

Por ser procedente el Despacho actualizará el despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 21 de noviembre de 2016 (fl. 2 C- 2), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la carrera 87 No. 48-75 Sur, Casa 45 de la Agrupación de Vivienda Quintas de San Miguel 1º Etapa PH.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 005.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2018 - 124

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita se actualice el despacho comisorio No. 3957.

Por ser procedente el Despacho actualizará el despacho comisorio mencionado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 6 de noviembre de 2018 (fl. 8 C- 2), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S - 779478, de propiedad el demandado, JORGE CALDERON BASTO.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 3957.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2018 - 179

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 65 reverso y 66 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 66 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$3.214.828,19**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2018 – 365

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. OLGA MARIA PADILLA AMAYA, donde solicita se requiera nuevamente al Juzgado 5º Civil Municipal de Cartagena, para que acredite la diligencia de secuestro realizada el 4 de octubre de 2019.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE por segunda vez, al Juzgado 5º Civil Municipal de Cartagena, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 21230 del 29 de septiembre de 2020, enviado por correo electrónico el 8 de octubre de 2020, por el cual se solicita que se remita con destino a este Despacho, el despacho comisorio realizado por dicha corporación el día 4 de octubre de 2019. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2016 - 267

Al Despacho el correo electrónico allegado por el señor, JAIME ERNESTO GALINDO BAHAMON, donde solicita se le agende cita para realizar inspección al presente proceso, del cual se requiere extraer unos folios para recolectarlos bajo cadena de custodia.

Como quiera que lo solicitado por el memorialista es netamente administrativo; el Despacho procederá a requerir a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, para que a través de los profesionales universitarios a su cargo, den cumplimiento a la solicitud hecha por el memorialista; **sin necesidad de hacer ingresos innecesarios y desgastantes al Despacho que no ameritan pronunciamiento alguno**; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, para que proceda en el término de la distancia a que se dé cumplimiento a la solicitud hecha por el señor, JAIME ERNESTO GALINDO BAHAMON, verificando los requisitos de idoneidad del funcionario para tal inspección procesal.

REALÍCESE de manera inmediata el trámite pertinente conforme lo establece el artículo 1º y 2º del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 - 1602

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el doctor, JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.